RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2016-A/MPLC

Quillabamba, 16 de Agosto del 2016.

VISTOS; El Proveído N° 4654-2016-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, el Informe Legal N°546-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 726-2016-OA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, el Memorándum N° 862-2016-GM-MPLC del Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, el Oficio N° 001-2016/DGR-SPRI-IAM y Dictamen N° 001-2016/DGR-SPRI de la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos Sra. Julia Aspillaga Monsalve, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se tiene el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (arroz pilado superior);

Que, mediante Oficio N° 001-2016/DGR-SPRI-IAM la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos - OSCE Sra. Julia Aspillaga Monsalve, manifiesta que se inició las acciones de supervisión en atención al proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°009-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (arroz pilado superior), bajo los alcances de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225 y su Reglamento, a razón de ello se emite el Dictamen N° 001-2016/DGR-SPRI donde se aprecia que el hecho cuestionado es que **La ficha técnica que la Entidad adjunta a las bases del referido procedimiento de selección no corresponde a la versión vigente del bien común de arroz pilado superior aprobado por el OSCE, lo cual trasgrede lo dispuesto por la normativa de contratación pública en estricto el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD, motivo por el que deberá de ser declarado nulo**, dictamen el que se llega a las siguientes conclusiones:

A. Si, bien la Entidad convoco a una subasta inversa electrónica para adquirir arroz pilado superior, cierto es también que no empleo la ficha técnica del bien común arroz pilado superior, lo cual revela la inconsistencia en la decisión de compra, dado que, al haber optado por realizar una subasta inversa electrónica por tratarse de la compra de un bien común, correspondía utilizar y consignar en las bases, la ficha técnica vigente a la fecha de la convocatoria del citado procedimiento de contratación del bien común arroz pilado superior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley y la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD.
B. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención - Santa Ana es responsable de supervisar todas las contrataciones efectuadas con recursos públicos y evaluar integralmente, el proceder de los distintos actores involucrados en los actos preparatorios y la convocatoria de la subasta inversa electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, tomando las medidas que dicha evaluación inherente a la gestión que reviste su posición en la Entidad ameritan respecto a las decisiones adoptadas por estos; correspondiendo precisar que la actuación correctiva y responsabilidad del Titular de la Entidad en cuanto a su competencia para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, no está supeditada a las acciones de supervisión, estudios macro ni acciones de control que pueda desarrollar el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado o la Contraloría General de la República.
C. Resulta conveniente someter la comunicación de la referencia a consideración del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención – Santa Ana, para que evalué la inclusión del mencionado procedimiento de contratación en sus planes de auditoria y la eventual determinación de responsabilidades funcionales.
D. Corresponde poner en conocimiento del recurrente, el contenido del presente informe, dándose pro concluido el procesamiento efectuado.
E. Corresponde al Titular de la Entidad evaluar los descargos de índole administrativo que este solicite, de ser el caso a los funcionarios y/o servidores intervinientes en las diferentes actuaciones del desarrollo del citado procedimiento de selección; los mismos que deberán hacerse de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención – Santa Ana.

Que, mediante Memorándum N° 862-2016-GM-MPLC el Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, dispone que se adopten las medidas correctivas del caso, en atención a la vulneración de la Ley de Contrataciones en el desarrollo del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (arroz pilado superior); y con Informe N° 726-2016-OA-MPLC la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, solicita la nulidad del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, puesto que conforme se señala en el Dictamen del OSCE, efectivamente el área usuaria ha establecido una ficha técnica no vigente y del mismo modo al momento de la elaboración de las bases no fue advertido por el operador del SEACE;

Que, mediante Informe Legal N° 546-2016-OAJ-MPLC/LC el Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, precisa que el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2016-A/MPLC

Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (arroz pilado superior), se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Superno N° 350-2025-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, seguidamente se efectuó la revisión y análisis del expediente, donde se observa lo siguiente:

I. Mediante Hoja de Requerimiento N° 1964 el Responsable de Programa de Complementación Alimentaria realiza dicho requerimiento para la adquisición de arroz pilado superior, por lo que se convocó mediante procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, siendo que en fecha 13 de julio del 2016 se otorgó la buena pro en favor de la empresa CORPORACIÓN RAQUEL SAC.

II. Por medio del Oficio N° 001-2016/DGR-SPRI-IAM la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos - OSCE pone en conocimiento el Dictamen N° 001-2016/DGR/SPRI sobre la supervisión realizada al proceso de selección en referencia, teniendo como conclusiones: a) La entidad convoco a una subasta inversa electrónica para adquirir arroz pilado superior, pero no empleo la ficha técnica del bien común, lo cual revela inconsistencias en la decisión de compra, y correspondía utilizar y consignar en las bases, la ficha técnica vigente a la fecha de la convocatoria, del citado procedimiento de contratación del bien común, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 79° del Reglamento y de la directiva N° 005-2016-OSCE/CD y b) De la revisión en el expediente se advierte que la ficha técnica de arroz pilado superior no corresponde a la ficha técnica vigente, que se obtiene del listado de bienes y servicios comunes registrados en el SEACE, debiendo corresponder la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria actualizada, establecido en el punto 3.3 de la Directiva del OSCE.

III. De la revisión del expediente de contratación, efectivamente se habría hecho uso de la ficha técnica de arroz pilado que no corresponde a la ficha técnica actualizada que se encuentra en la página web del SEACE, por lo que se vulnera el segundo párrafo del Artículo 78° del Reglamento que establece "La central de compras públicas – PERU COMPRAS, genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para esto efectos, las que son incluidas en un listado de bienes y servicios comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico", norma de la que se desprende que durante el proceso de selección por subasta inversa electrónica, se deben hacer uso de las fichas técnicas aprobadas por la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS; y si la entidad pretendía hacer modificación o exclusión del mismo, se debía de contar con un sustento técnico.

IV. En conclusión, en el desarrollo del proceso de selección en referencia se habría vulnerado lo establecido por el Artículo 78° del Reglamento con lo precisado en el numeral 6.2 de la Directiva N°005-2016-OSCE/CD, siendo procedente aprobar la nulidad del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de elaboración de bases.

Que, conforme lo establece la Directiva N°005-2016-OSCE/CD en su numeral 6.2 "Las bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido, se obtienen del listado de bienes y servicios comunes al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir, modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad solo puede realizar precisiones en las bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente".

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado", precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara d oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.";

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, D. Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (arroz pilado superior), por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Elaboración de las Bases, por lo que se debe considerar la ficha técnica de arroz pilado superior debidamente actualizada y publicada en la página

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2016-A/MPLC

web del SEACE.

Articulo Segundo.- **RECOMENDAR**, al Órgano de Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de La Convención y a los miembros integrantes del Comité, tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, debiendo verificar el cumplimiento de las normas que regulen las contrataciones del Estado a efecto de no provocar futuras nulidades en los procesos de selección a su cargo.

Articulo Tercero.- **ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004204

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ABOG. SARILDA MILAGROS ROMERO TOLEDO
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

C.C:
C.C. Alcaldía.
c.c. G.M/SG
c.c. DA/Abastec.
c.c. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ASESORIA LEGAL